

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

ASUNTO GENERAL TESLP/AG/10/2025. DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LA C. PAOLA SÁNCHEZ BALDELAMAR, FORMADO CON MOTIVO AL: ESCRITO PRESENTADO POR LA C. PAOLA SÁNCHEZ BALDELAMAR, EN LA QUE EXPONE SU INTENCIÓN DE IMPUGNAR LA CONSULTA INDÍGENA CELEBRADA PARA ELEGIR AL DIRECTOR O DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS ASENTADOS EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ; CONSULTA INDÍGENA CELEBRADA CON DICHO PROPÓSITO, EL DÍA 12 DE OCTUBRE DEL 2025 EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025 DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE TESLP/JDC/67/2019 Y ACUMULADOS, **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P. a 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Resolución que **SOBRESEE**, el ASUNTO GENERAL, promovido por la C. Paola Sánchez Baldelamar, en su calidad de integrante del Grupo Técnico Operativo, escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con actos tendientes a dar cumplimiento de la sentencia interlocutoria de 26 de marzo de 2025 del expediente TESLP/JDC/67/2019. por desistimiento expreso por escrito de la promovente.

GLOSARIO:

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Ley Electoral: Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Justicia: Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí

I. ANTECEDENTES:

De lo narrado los promoventes en sus escritos correspondientes, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

I. **Presentación:** Dentro del expediente TESLP/JDC/67/2019 radicado ante este Tribunal Local, se presentó un escrito signado por la C. Paola Sánchez Baldelamar, en su calidad de integrante del Grupo Técnico Operativo, escrito mediante el cual realiza diversas manifestaciones relacionadas con actos tendientes a dar cumplimiento de la sentencia interlocutoria de 26 de marzo de 2025 del expediente TESLP/JDC/67/2019, fue presentado el 04 cuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

II. Admisión y encausamiento.

Con fecha 12 de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, este Tribunal Local, al revisar el escrito de la actora C. Paola Sánchez Bernabé, decidió encauzarlo a la vía **de Asunto General**, aplicando el principio de acceso a la justicia y en atención a su calidad de miembro de un grupo vulnerable indígena, quedando registrado con número de expediente TESLP/AG/10/2025.

Por otra parte, este Tribunal determinó la escisión del asunto en lo que respecta a la denuncia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género expuesta por la actora, para efecto de darle vista con el escrito y sus copias que acompaña al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de que analice la posible configuración de dicha violencia en términos de los artículos 23, 451 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado.

Asimismo, se realizó la escisión del asunto en mención, en cuanto a la asunción de la condición de

víctima de un delito electoral por parte de la promovente, a efecto de que se diera vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado, a fin de que investigue lo denunciado y determine la procedencia de la acción penal que corresponda, y de ser procedente, se otorgue el apoyo psicológico solicitado por la actora, lo anterior con fundamento en el artículo 20 Bis de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

III. Desistimiento.

Con fecha 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, fue recibido en este Tribunal Local, a las 9:20 nueve horas con veinte minutos, escrito signado por la C. Paola Sánchez Baldelamar ostentando el carácter de representante indígena de la etnia Náhuatl, quien por su propio derecho, **manifiesta su voluntad de desistirse de la impugnación** que promovió en contra de la consulta indígena, misma que fue encauzada por este Órgano Jurisdiccional como Asunto General con clave TESLP/AG/10/2025 dentro del presente Juicio Ciudadano.

Por tanto, previo a proveer lo conducente sobre la solicitud de desistimiento, se requirió a la promovente Paola Sánchez Baldelamar, a efecto de ratificar ante este Tribunal Local el contenido de su escrito de fecha 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, habilitando al Actuario Judicial para que recabe la ratificación de la promovente.

Con esta fecha, y en cumplimiento al requerimiento a la promovente, dictado por este órgano jurisdiccional, a efecto de ratificar su voluntad de desistirse del escrito de cuenta, se procedió a proveer la razón de fecha 20 veinte de noviembre de la presente anualidad, levantada por el Actuario Judicial Licenciado Juan Jesús Rocha Martínez¹.

Dicha razón establece que la promovente **ratificó ante este Tribunal Local el contenido de su escrito de desistimiento** de la impugnación promovida en contra de la consulta indígena encauzada a la vía de Asunto General con clave TESLP/AG/10/2025, quedando la constancia relativa debidamente glosada al expediente principal para los efectos legales a que haya lugar.

2. COMPETENCIA. Este Tribunal tiene competencia formal para determinar la vía legal procedente en la que se debe conocer el medio de impugnación en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Constitución Local, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, fracción VI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, además porque se trata de medios de impugnación previstos en los artículos 74 y 75 la Ley de Justicia Electoral.

3. SOBRESEIMIENTO. Con fundamento en el artículo 16 fracción I de la Ley de Justicia procederá el sobreseimiento, cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

3.1. Decisión

Resolución que **sobresee** el Asunto General TESLP/AG/10/2025, por desistimiento expresamente por escrito de la promovente.

3.2. Caso concreto y valoración

En el caso, se actualiza la causal de sobreseimiento en virtud de que la promovente ha manifestado su voluntad expresa de no continuar con la acción judicial.

El artículo 16 fracción I de la Ley de Justicia, que establece que procederá el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. El artículo en cita prevé que, al tratarse la jurisdicción de una facultad dispositiva de las partes, la manifestación clara e indubitable de la actora para concluir el proceso genera la cesación de la litis.

Según se desprende de las normas citadas, el desistimiento es un acto jurídico unilateral que produce la extinción de la acción y la paralización del proceso, siempre que se cumpla con la formalidad de la ratificación.

Ahora bien, el proceso jurisdiccional tiene por finalidad resolver una controversia mediante una sentencia emitida por un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción. De esta manera, el presupuesto indispensable para todo proceso contencioso radica en la existencia de una controversia entre partes que constituye la materia del proceso. Así, cuando cesa o desaparece esa controversia por la voluntad de la parte actora, el proceso queda sin materia y por tanto ya no tiene objeto continuarlo, por lo cual procede darlo por concluido sin

¹ Consúltese a fojas 7882 y 7883 del expediente TESL/JDC/67/2019 TOMO XII.

estudiar las pretensiones sobre las que versaba la controversia.

En el presente caso, el Asunto General TESLP/AG/10/2025 fue encauzado por este Tribunal Electoral para conocer de la impugnación de la consulta indígena para la elección del Director o Directora de la Unidad de Atención a las Personas y Comunidades Indígenas. Sin embargo, el 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, la C. Paola Sánchez Baldelamar manifestó su intención de desistirse, y dicha voluntad fue ratificada ante este Tribunal el 20 veinte de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, bajo la fe del Actuario Judicial Licenciado Juan Jesús Rocha Martínez.

En ese sentido, al haberse manifestado el desistimiento expreso de la promovente, es evidente que la acción de impugnación ha cesado, y el Asunto General queda totalmente sin materia. Por tanto, este Tribunal determina que procede **SOBRESEER** el Asunto General TESLP/AG/10/2025, por haberse actualizado la causal de desistimiento expreso y ratificado por la actora.

4. EFECTOS DE LA SENTENCIA

Se **SOBRESEE** el Asunto General TESLP/AG/10/2025, por haberse actualizado la causal de desistimiento expreso y ratificado por la actora.

5. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN

Notifíquese en términos legales.

Con fundamento a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público; 7, 11 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado se:

Resuelve:

ÚNICO: Se SOBRESEREN el Asunto General TESLP/AG/10/2025, dictadas en el expediente TESLP/JDC/67/2019, por haberse actualizado la causal de desistimiento expreso y ratificado por la actora.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, la Magistrada Mtra. María Carolina López Rodríguez y el Magistrado Abogado Sergio Iván García Badillo, siendo ponente del presente asunto el tercero de los mencionados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos, Lic. Darío Odilón Rangel Martínez, y el Secretario de Estudio y Cuenta Lic. José Cresencio de Luna Ortíz. Doy fe”

----- **RÚBRICA**-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.